



En la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de setiembre de 2011, se reúne la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos del CCT 547/08 con los integrantes que firman al pie acorde a lo dispuesto en el Acta de fecha 7 de setiembre de 2011 en su Artículo Undécimo:

La parte empresaria (AAAVYT), solicita a esta FAECYS, atento la situación de público y notorio conocimiento que atraviesan ciertas zonas turísticas del sur del país por la erupción del Volcán Peuyehue afectando el turismo receptivo, se convenga para las localidades que más abajo se detallan, implementar un acuerdo que contemple la situación.

A tales efectos se hace constar que mediante Ley 26.697 (B.O. 19/08/11), se declaró zona de desastre y emergencia económica, social y productiva por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional, a los Departamentos Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo de la Provincia de Río Negro, y Los Lagos, Lácar; Huiliches y Collón Curá en la Provincia del Neuquén, afectados por la erupción del Complejo Volcánico Puyehue-Cordón Caulle, en la República de Chile. Con igual sentido la Provincia de Río Negro, mediante Ley N° 4665 y Ley 4.667 y Decreto N° 497/11, declaró la Emergencia Agropecuaria y Socio Económica, sancionándose la Resolución N° 848, de la Subsecretaría de Ingresos Públicos a/c de la DGR y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche sancionó las Ordenanzas N° 2188-CM-11 y N° 2189-CM-11. En tanto que la Provincia de Neuquén, por Ley 2.763 declaró la emergencia económica y social y estado de desastre ambiental en el departamento Los Lagos y por Decreto N° 1130/11, se declaró la Emergencia Agropecuaria y socio económico de los Departamentos Los Lagos, Collón Curá y Lácar. DECRETO N° 636/11 de la Provincia de Chubut. Finalmente la AFIP, se pronunció a través de la Resolución General N° 3148/2011.-

Que en la búsqueda de atravesar la contingencia señalada, las partes en pleno uso de la autonomía colectiva convienen:

1.- Que el aumento convenido entre las partes con fecha 7 de setiembre de 2011 es obligatorio en todo el país y deberá abonarse en los mismos plazos y condiciones en las localidades afectadas y que más abajo se detallan.

2.- Otorgar con carácter no remunerativo la totalidad del salario de los empleados encuadrados en el CCT 547/08 desde setiembre de 2011 hasta enero de 2012 inclusive.-

3.- Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el artículo Decimo Primero del Acuerdo del 28/7/11 (texto ordenado de fecha 21/06/1991) concordantes con el artículo 32 del Convenio Colectivo N° 547/08.

4.- A partir del 1 de febrero de 2012 el salario readquirirá el carácter remunerativo y no remunerativo que poseía al mes de agosto de 2011, con más



los aumentos realizados de acuerdo al convenio salarial de fecha 7 de setiembre de 2011 entre las partes firmantes de este acuerdo.-

Es decir que las sumas remunerativas que en virtud del acuerdo se transformaron en no remunerativas, deberán abonarse como remunerativas. Y los incrementos que se hubieren acordado como no remunerativos, mantienen tal carácter hasta los plazos establecidos mediante los acuerdos salariales de fechas 28/7/10 y 7/9/11 formados entre FAECYS y la AAAVYT.

5.- Los aportes y contribuciones legales vigentes que debiera haber aportado el empleador y trabajador sobre las sumas remunerativas en el período denunciado en el apartado 1.- será a cargo exclusivo del empleador debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo,

Dichos aportes y contribuciones serán abonados por el empleador en 11 cuotas, a partir del mes de febrero de 2012.-

6.- Los empleadores para abonar los salarios en la forma que se detalla en el Artículo 1.- deberán mantener las condiciones de trabajo y remuneración que establecen los acuerdos salariales de la actividad y el CCT 547/08, y no producir suspensiones ni despido de personal alguno en su empresa y/o establecimiento.-

7.- Los empleadores que podrán hacer uso de esta normativa son los que poseen empleados que estén realizando tareas en forma habitual y permanente en las siguientes localidades: Neuquén, San Martín de los Andes, Junin de los Andes y Villa la Angostura en Provincia del Neuquén; San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Ingeniero Jacobacci, y San Antonio Oeste en la Provincia de Río Negro; Puerto Madryn, Trelew, Comodoro Rivadavia, Lago Puelo y Esquel en Provincia de Chubut; Río Gallego y Calafate en la Provincia de Santa Cruz; Río Grande y Ushuaia en la Provincia de Tierra del Fuego.

Ambas partes solicitan la homologación del presente convenio,